Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Verónica Jurado
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados del señor Sigifredo Manrique Arias
RADICADO: 5001-31-10-011-2019-00379-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 229
DECISIÓN: Corrección sentencia

Procede esta judicatura, de oficio, a corregir la sentencia N° 17 de marzo 5 de 2021, emitida en el presente proceso de Investigación de la Paternidad, habida cuenta del error involuntario cometidos en los numerales 2° y 3° de la parte resolutiva de dicho documento.

La mácula advertida consiste en que lo decidido en el numeral 2° no guarda ninguna correspondencia con las pretensiones de la demanda ni hacen referencia a la misma y en el numeral 3° se anotó equivocadamente el nombre del señor declarado en calidad de padre, esto es, se anotó Hernán Alexander Cardona Pizarro, cuando en realidad se trata del señor Sigifredo Manrique Arias.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **"Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…

…Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso…"

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella". (Subrayas nuestras).

En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR LEGAL** el numeral 2° de la parte resolutiva de la sentencia N° 17 emitida por este estrado judicial en marzo 5 hogaño, al amparo del postulado normativo contenido en el artículo 286 CGP, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que para todos los efectos legales a que haya lugar, el numeral 3° de la citada sentencia quedará de la siguiente manera:

*"**...SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la sentencia al margen del registro civil de nacimiento de la señora Verónica Jurado, donde figure su estado civil de hija extramatrimonial del señor **Sigifredo Manrique Arias**, así como en el libro de Registro de Varios de la misma entidad…"*

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

aea1f43c07aee8386310c1661bc750599e30e99a4f4d80818a34ff281e937f61

Documento generado en 19/04/2021 12:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica